



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Radicado   | 54-518-31-84-002-2021-00124-00 |
| Clase      | REVISION DE ALIMENTOS          |
| Demandante | YOHANA EUMELIA RICO BAUTISTA   |
| Demandado  | ORLANDO SILVA PARADA           |

Habiéndose allegado por parte del apoderado de la parte actora las diligencias tendientes a notificar al demandado, revisada la misma se observa que esta no se efectuó conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación y los términos empezaran a contarse cuando venzan este, lo cual imposibilita el conteo de términos de notificación.

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y evitar nulidades, se requiere nuevamente a la apoderada de la demandante para que proceda en el término de la distancia a efectuar la notificación personal del señor ORLANDO SILVA PARADA en debida forma, como se ha indicado desde el auto que se admitió la demanda, acatando lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, directamente con el envío del auto calendarado 20 de septiembre de 2021 que admitió la demanda, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la residencia del demandado, con la advertencia que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para para contestar por escrito y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que deben hacerlo por intermedio de apoderado judicial, lo que debe acreditar para el cómputo de términos junto con el escrito que con tal fin se le envíe y la constancia de entrega.

Para mejor proveer y dado que de la notificación efectuada se desprende que esta se efectuó a la dirección laboral del demandado, que tarándose de una entidad pública no se recepcione correspondencia ajena a asuntos oficiales de la empresa, por lo cual tendiéndose datos donde labora el demandado, la apoderada de la parte actora deberá solicitar a la Empresa de Servicios Públicos Empopamplona S.A. E.S.P datos de ubicación del señor ORLANDO SILVA PARADA, teléfono y correo electrónico a fin de lograr la notificación efectiva. De reusarse el empleador a aportar los mismos la apoderada en comento deberá hacer el pedimento al Despacho para tal fin.

Una vez obtenido los datos de notificación del demandado, dese trámite a lo consignado en el párrafo segundo del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

El Juez

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-  
NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 09 de septiembre de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 091, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b6ab699c63961c1119d699edb594003f5d9ec4ff4bbb981cf90f59fd876ac3**

Documento generado en 08/09/2022 06:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**